

DERECHO DE DEFENSA - La dirección de la defensa técnica está en cabeza del defensor principal, quien no puede actuar de forma simultánea con el defensor suplente

| | | |
|----------------------------|---|---------------------|
| Número de radicado | : | 25582 |
| Fecha | : | 05/10/2006 |
| Tipo de providencia | : | AUTO INTERLOCUTORIO |
| Clase de actuación | : | CASACIÓN |

« Es de utilidad precisar, inicialmente, que aunque la demanda presentada a nombre del procesado **WGUR** la suscriben los defensores - principal y suplente -, prevalece la actuación del principal, atendiendo que el suplente ejerce su función bajo la responsabilidad de aquél, tal como lo prevé el artículo 121 de la Ley 906 de 2004, al disponer que “*quien haya sido designado como principal dirigirá la defensa*”, lo que significa que los dos profesionales del derecho no pueden actuar de manera simultánea dentro del proceso. Recuérdese, así mismo, que con la misma ilación interpretativa lo establecía el artículo 135 de la Ley 600 de 2000».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 600 de 2000, art. 135

Ley 906 de 2004, art. 121